

**1606-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuatro minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

**No acreditación de acuerdos respecto al proceso de renovación de estructuras del partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL en el cantón CORREDORES de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido Centro Democrático y Social (CDS), celebró *-de manera presencial-* el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, la asamblea del cantón **CORREDORES**, de la provincia **PUNTARENAS**, designando a los señores: Jessica Estrada García, cédula de identidad n.º113400581, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, Jordan Francisco Gómez Laguna, cédula de identidad n.º604340986, como secretario propietario, Karina María Mata Rodríguez, cédula de identidad n.º119650637, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Steven Francisco Pérez Laguna, cédula de identidad n.º603420179, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Marta Aurelia Zamora Arce, cédula de identidad n.º401380354, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, Walter Steven Prendas Laguna, cédula de identidad n.º604100260, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, Saúl Giovanni Arias Laguna, cédula de identidad n.º604370441, como fiscal propietario y Lilliam Laguna Pérez, cédula de identidad n.º601670656, como fiscal suplente.

No obstante lo anterior, una vez analizado el informe de fiscalización y el listado de control de asistencia presentado ante estos Organismos Electorales por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) en fecha veintisiete de mayo de los corrientes (*en ese sentido ver el inciso c) del ordinal siete del “Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”*), conviene en primera instancia referir a lo dispuesto por

el TSE, mediante resolución n.º1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, que en lo que interesa indica:

*“(...) Entre los diversos precedentes, este Pleno, en la resolución n.º1947-E8-2008 de las 11:15 horas del 23 de mayo de 2008, precisó que las estructuras de base “...al no contar con un número definido de integrantes como en las restantes, pueden sesionar válidamente con la presencia de al menos tres electores del distrito, en tanto su integración se obtiene con los electores del respectivo distrito afiliados al partido político. (...) Como puede observarse, el criterio transcrito refiere a las asambleas distritales, las cuales se ubicaban en la base de las estructuras políticas. No obstante, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso a) del artículo 67 del Código Electoral, decretada por la Sala Constitucional en el voto n.º9340-2010 de las 14:30 horas 26 de mayo de 2010, las asambleas cantonales tomaron el lugar de aquellas -las distritales- en la estructura de los partidos políticos que así lo requieran, previa modificación de sus estatutos. De lo expuesto se concluye que las asambleas abiertas de un partido (sean distritales o cantonales), al no contar con un número definido de integrantes, podrán sesionar válidamente con la presencia de al menos tres militantes de la respectiva circunscripción territorial (...)” (el subrayado es propio).*

Así las cosas, verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que, concurrieron como asambleístas: 1.- Steven Francisco Prendas Laguna, cédula de identidad n.º603420179, 2.- Jordan Francisco Gómez Laguna, cédula de identidad n.º604340986 y 3.- Saúl Giovanni Arias Laguna, cédula de identidad n.º604370441; sin embargo, realizadas las verificaciones en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE), se tiene que al momento de la celebración de la asamblea del cantón **CORREDORES**, provincia **PUNTARENAS**, uno de los tres ciudadanos presentes, no cumplió con el requisito de inscripción electoral contemplado en el artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º222 de 26 de noviembre de 2024), ya que, el señor Prendas Laguna, se encuentra inscrito

registralmente en el cantón de Garabito, de la provincia de Puntarenas, desde el diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (en adelante C.E) y la jurisprudencia supra citada, este Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el CDS en el cantón **CORREDORES**, de la provincia **PUNTARENAS**, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran pendientes de designar los cargos **propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y suplente y cinco delegaciones territoriales propietarias**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** –

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/vqg

C.: Exp. n.º 132-2012, partido CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

Ref., No.: S-08076-2025, **08230-2025**